



**H. Ayuntamiento Constitucional
Luvianos, Estado de México
2013 - 2015**

0066



CONTRATO No. IR/2014/MLUV/DOP/FISMDF/007

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUVIANOS, MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C. JOSÉ BENÍTEZ BENÍTEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROF. GASPARGAS VARGAS JARAMILLO, SÍNDICO MUNICIPAL, C. ARNULFO PÉREZ GONZÁLEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LA CONTRATANTE", POR OTRA PARTE LA EMPRESA PEDRO MARTÍNEZ SEGURA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. PEDRO MARTÍNEZ SEGURA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara: "LA CONTRATANTE"

- 1.- De conformidad con lo preceptuado por el artículo 115 de la Constitución Política Federal; lo previsto por los artículos 113, 116, 123, Fracción I y 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como lo previsto por los numerales 27 y 31, Fracciones VII, XVI, XVIII, y 117 de la Ley Orgánica Municipal, y lo establecido por el artículo 116, del Bando Municipal 2013, facultado para celebrar el presente CONTRATO.
- 2.- Que la adjudicación del presente CONTRATO fue por INVITACIÓN RESTRINGIDA, según consta en el acta del acto correspondiente.
- 3.- Que designa la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de LUVIANOS, Estado de México, como la dependencia Municipal autorizada para dictaminar los requerimientos y especificaciones técnicas de la obra.
- 4.- Manifiesta "LA CONTRATANTE" que tiene en su haber recursos pecuniarios provenientes del programa FISM 2013, que están autorizados para destinarse a la ejecución de Obra Pública y acciones sociales básicas según consta en Sesión Ordinaria No. 25, Acta de Cabildo No. 25/14 de fecha 25 de Junio del 2014, provenientes del programa FISMDF, ejercicio 2014.
- 5.- "LA CONTRATANTE" para los efectos de actualización del objeto de este instrumento cuenta con los recursos necesarios para sufragar el 100% del costo total de la obra.

I. Declara: "EL CONTRATISTA"

- 1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de las obras públicas materia del presente CONTRATO y que cuenta con la organización y elementos técnicos suficientes para la realización de los trabajos relativos, así como la experiencia necesaria para ello.
- 2.- Que conoce el contenido y los requisitos que se establecen en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, las reglas generales para su contratación y ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, los términos de referencia, el contenido del anexo que debidamente firmado por las partes, integra el presente CONTRATO, así como las demás normas que regulan la ejecución de las obras públicas.
- 3.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio en donde se llevará a cabo la obra pública materia del presente CONTRATO, con la finalidad de considerar todos los factores que intervienen en su debida ejecución.
- 4.- Que acredita su legal existencia como persona Física mediante Acta de Nacimiento No. 1690 de fecha 11 de Diciembre de 1979.
- 5.- El C. Pedro Martinez Segura, acredita su personalidad como Representante Legal de la misma y se identifica mediante credencial IFE con folio 4258083056926.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Luvianos, Estado de México
2013 - 2015**



CONTRATO No. IR/2014/MLUV/DOP/FISMDF/007

6.- "EL CONTRATISTA" declara ser mexicano y conviene, que cuando llegara a cambiar la nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano, por cuanto a este **CONTRATO** se refiere y no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio del H. AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS, todo derecho de este **CONTRATO**.

7.- Que tiene su domicilio establecido en **Calle Ejercito Juarista, S/N., Col. Juarez, C.P. 51402, Tejupilco, Edo. de México.**

8.- El registro **SAOP No. SAOP/050411/7623/N** y con registro del **R.F.C. No. MASP7911287W3.**

9.- Que **NO** se encuentra en los supuestos del artículo número **12.48** del libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

III. "LAS PARTES" declaran que:

1.- Se obligan e los términos de este **CONTRATO** y del contenido de las Sección correspondiente de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para las entidades públicas, sus organismos auxiliares y municipios, en lo que no se contravenga con el Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, las que se tienen por reproducidas, formando parte integrante de este **CONTRATO**.

2.- Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y de más cargas fiscales que conforme a las Leyes Estatales y Municipales aplicables tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del **CONTRATO**.

3.- Que todos los eventos sucedan durante el desarrollo de los trabajos objeto del **CONTRATO**, tales como, avances, modificaciones, etc., se registraran en la bitácora correspondiente formando esta última parte integrante del presente **CONTRATO**.

4.- Que están conformes en asumir derechos y obligaciones que se deriven de la celebración del presente **CONTRATO**, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato: El objeto del presente **CONTRATO** es la ejecución de la obra denominada "**Construcción de cisternas región 2**" ubicada en **Todo el Municipio, "LA CONTRATANTE"** encomienda a "**EL CONTRATISTA**" la ejecución de la obra pública, este se obliga a realizarla para ella hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción y especificaciones de la obra, proyectos, catálogos de conceptos de trabajos, precios unitarios, programas y presupuestos que forman parte integrante de este **CONTRATO**.

Segunda.- Monto del contrato.-

El Monto Total del **CONTRATO** es de: **\$1'999,168.26 (Un millón novecientos noventa y nueve mil ciento sesenta y ocho pesos 26/100 M.N.)**, Incluyendo el impuesto al Valor Agregado.

Tercera.- Plazo de ejecución.- Considerando como fecha de inicio **04 de Agosto del 2014** y de termino el **25 de Octubre del 2014**. "**EL CONTRATISTA**" se obliga a ejecutar los trabajos en este plazo, contado a partir del día siguiente que "**EL CONTRATISTA**", firme el presente **CONTRATO**.

"**EL CONTRATISTA**", deberá proponer a "**LA CONTRATANTE**" para su aprobación un Programa de Ejecución detallado que asegure la realización eficiente de los trabajos, este programa deberá marcar en forma no limitativa, las fechas estimadas en que se concluyan la ejecución de los conceptos de obra contratados.

"**EL CONTRATANTE**" notificara en su caso los ajustes que considere razonablemente necesarios y una vez aprobados, se integraran a este **CONTRATO**.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Luvianos, Estado de México
2013 - 2015**

0068



CONTRATO No. IR/2014/MLUV/DOP/FISMDF/007

Los programas anteriormente señalados, deberán convenirse con la supervisión de "LA CONTRATANTE", DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a la fecha de fallo de adjudicación.

Cualquier falta de información o datos insuficientes, no revela a "EL CONTRATISTA" de su total responsabilidad para la realización del objeto del CONTRATO.

Cuarta.- Disponibilidad legal y material de los lugares para ejecutar las obras.-

"EL CONTRATISTA" previo a la firma de este CONTRATO ha visitado el lugar de los trabajos y ha tomado en cuenta las condiciones y circunstancias existentes en él y sus alrededores, que pudieran afectar el monto del CONTRATO, incluyendo, sin ser limitantes los siguientes:

Las condiciones climatológicas del terreno, de la superficie, así como la cantidad y naturaleza de los materiales y trabajos requeridos para la ejecución y terminación de la obra objeto del CONTRATO, también los medios de acceso al lugar y los requerimientos que deba cumplir "EL CONTRATISTA" debido a reglamentos locales y nacionales que sean aplicables.

"EL CONTRATISTA" previo a la firma de este CONTRATO ha revisado todos los documentos e información proporcionada por "LA CONTRATANTE", los que servirán de base para la ejecución de los trabajos y los que han considerado suficientes y adecuados para la realización del objeto del CONTRATO.

Quinta.- Penas convencionales por incumplimiento del programa.- "LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este CONTRATO se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "LA CONTRATANTE" comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de la comparación anterior, el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, "LA CONTRATANTE", en su caso, procederá a aplicar, por cada día de atraso una pena económica convencional equivalente al 0.05% (CINCO DECIMAS POR CIENTO), mensual de la diferencia de los importes por la obra que debió realizarse menos el de la realmente ejecutada. Esta cantidad se aplicará en beneficio de "LA CONTRATANTE", a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de "EL CONTRATISTA".

Si "EL CONTRATISTA" no concluye la obra en la fecha señalada en el programa aprobado, deberá cubrir a "LA CONTRATANTE" una pena convencional, por cada día de atraso, y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos, esta cantidad será igual al 0.3% (TRES DECIMAS POR CIENTO), del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores "LA CONTRATANTE", podrá exigir el cumplimiento del CONTRATO.

En caso de rescisión o incumplimiento se harán valer las penas convencionales pactadas en esta cláusula las cuales son independientes de la Fianza de Cumplimiento y son exigibles separadamente.

Para determinar la aplicación de las penas estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR, de conformidad con la cláusula VIGESIMA SEGUNDA o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" ya que en tal evento de común acuerdo se harán en el programa las modificaciones que procedan.

Los eventos que surjan como consecuencia de lo indicado en esta cláusula, se harán constar en la bitácora correspondiente.

Sexta.- Otras obligaciones del contratista.- "EL CONTRATISTA" manifiesta haber estructurado su propuesta de precios unitarios, con Costos Directos, Indirectos, Financiamiento, Utilidad y porcentaje de Cargos Adicionales (si aplica), reflejadas en la integración de los Precios Unitarios.

Séptima.- Anticipo (s).- No se otorgará anticipo.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Luvianos, Estado de México
2013 - 2015**

0069



CONTRATO No. IR/2014/MLUV/DOP/FISMDF/007

Octava.-Garantía de cumplimiento del CONTRATO.-

"EL CONTRATISTA", a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONTRATO**, deberá presentar a "LA CONTRATANTE" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, a la fecha que "EL CONTRATISTA" hubiere suscrito el **CONTRATO**; póliza de fianza que se construirá por el 10% (diez por ciento) del importe total de la obra contratada y será otorgada por Institución mexicana debidamente autorizada a favor de "LA CONTRATANTE" de acuerdo al **Artículo 13.69 del Libro Décimo Tercero** de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios del Código Administrativo del Estado de México.

Si "EL CONTRATISTA" no constituye la garantía del cumplimiento en el plazo establecido, perderá en favor de "LA CONTRATANTE" la garantía de seriedad de su propósito. Aun habiendo firmado el **CONTRATO** en el plazo establecido.

El **CONTRATO** no surtirá efecto, mientras "EL CONTRATISTA" no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorgue atendiendo a las estipulaciones contenidas en el **CONTRATO**.
- b) En el caso de ampliación de monto o plazo, "EL CONTRATISTA" entregará la ampliación de la garantía por cumplimiento contractual dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la formalización de la modificación. La garantía será por el 10% (por ciento) del importe de los trabajos a ejecutar.
- c) Que la fianza garantice la ejecución total de los trabajos material del **CONTRATO**, aun cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de "LA CONTRATANTE".
- d) Que la institución Afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los **Artículos 93,93 bis, y 94** de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas de vigor. Si transcurriese el plazo que se fija a "EL CONTRATISTA" sin que se entregue la póliza de fianza, "LA CONTRATANTE" podrá reincidir administrativamente el **CONTRATO**.

En caso de rescisión o incumplimiento por causas imputables a "EL CONTRATISTA", se harán valer al 100% (CIEN POR CIENTO) las fianzas otorgadas como garantía, sea cual fuere el grado que se tenga en cualquier porcentaje.

En base al **Artículo 12.58 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México**, con respecto **DE LOS VICIOS OCULTOS**. Concluida el suministro, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA", quedara obligado a responder de los defectos que resulten del mismo, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente **CONTRATO**.

Para garantizar durante un plazo de 12 (DOCE) meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los suministros "EL CONTRATISTA", deberá constituir fianza por el equivalente al 10 % (DIEZ POR CIENTO), del monto total ejercido de la obra.

Quedaran a salvo los derechos de "LA CONTRATANTE" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al **Artículo 12.58 del Libro Décimo Tercero** de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios del Código Administrativo del Estado de México. La vigencia de esta garantía será de 12 (DOCE) meses contados a partir de la fecha en que "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" efectúen la formal ENTREGA-RECEPCIÓN de los suministros, la que se hará constar en el Acta de Recepción formal de los mismos, al término del cual, de no haber inconformidad de "LA CONTRATANTE" la Institución Afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

En caso de presentarse vicios ocultos, "LA CONTRATANTE" comunicara de inmediato y por escrito a "EL CONTRATISTA" y a la Afianzadora.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Luvianos, Estado de México
2013 - 2015**

0070



CONTRATO No. IR/2014/MLUV/DOP/FISMDF/007

Novena.- Forma de pago.-

"EL CONTRATISTA" recibirá de "LA CONTRATANTE" como pago total por la ejecución satisfactoria de los suministros ordinarios y extraordinarios objeto del CONTRATO, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de suministros realizados, en periodos mensuales, acompañados de la documentación que acredite la procedencia de su pago; en las fechas que "LA CONTRATANTE" determine. "EL CONTRATISTA" deberá presentar las estimaciones de los suministros ejecutados, con la factura correspondiente que se pagaran una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite y aceptado por el Residente de Supervisión de "LA CONTRATANTE" y firmado por ambas partes, fecha que se hará contar en la bitácora y en las propias estimaciones.

a).- "EL CONTRATISTA" deberá entregar a la Residencia de Supervisión de "LA CONTRATANTE" la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente que acredite la procedencia de su pago.

b).- En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no sean factibles de resolver entre "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", en la estimación de que se trate, una vez conciliadas se incorporaran en la siguiente estimación, con el periodo de ejecución correspondiente a la realización correspondiente a la realización de suministros.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas no se consideraran como aceptación de los suministros, ya que "LA CONTRATANTE", se reserva expresamente el derecho de reclamar por suministros faltantes mal ejecutados o por pago de lo indebido.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Estado de México, en los casos para el pago de Créditos Fiscales. Los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE".

"EL CONTRATISTA", expresa su voluntad y aceptación para que las estimaciones y liquidaciones del CONTRATO se descuenta cualquier cantidad por concepto de deudos previos, anteriores o vigentes, anticipos no amortizados, por incumplimiento o aplicación de penas derivados de cualquier acto jurídico celebrado con "LA CONTRATANTE".

Decima.- Ajuste de costos.-

Considerando como fecha origen de los precios, la del Acto de Presentación de la Apertura de Propuestas, de conformidad con el supuesto que establecen los Artículos 225 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En el supuesto anterior, "EL CONTRATISTA" deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria para el ajuste de costos que solicite; "LA CONTRATANTE" dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la fecha de recepción y en base a la documentación aportada por "EL CONTRATISTA" resolverá sobre la procedencia de la petición.

Decima primera.- Recepción de los trabajos.-

"EL CONTRATISTA" deberá notificar por escrito a "LA CONTRATANTE" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados anexando una relación de las estimaciones, monto ejercido y crédito a favor y en contra, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 228 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, "LA CONTRATANTE" verificara y recibirá los suministros motivo del CONTRATO hasta su terminación si los mismos se ejecutaron de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del CONTRATO. La recepción total se efectuara dentro de los 20 (VEINTE) días hábiles posteriores a la contestación por parte de "LA CONTRATANTE" de la terminación de los suministros y que hayan sido concluidos dentro del plazo pactado en este CONTRATO, y estos hechos se harán constar en la bitácora correspondiente.

[Firma]

[Firma]

[Firma]



**H. Ayuntamiento Constitucional
Luvianos, Estado de México
2013 - 2015**

0071



CONTRATO No. IR/2014/MLUV/DOP/FISMDF/007

Decima segunda.- Supervisión de la obra.-

"LA CONTRATANTE" anticipadamente a la iniciación de la obra designará a la residencia, la supervisión, y a través de esta tendrá derecho a supervisar, vigilar, controlar y revisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene "LA CONTRATANTE", así como la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA".

Por su parte, "EL CONTRATISTA" se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un Representante, el que deberá conocer el proyecto, las normas y especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere el CONTRATO, así como, para aceptar y objetar dentro del plazo establecido anteriormente, las estimaciones de trabajo o liquidación que se formule y en general para actuar a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA" en todo lo referente al CONTRATO. El representante de "EL CONTRATISTA", previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por la "LA CONTRATANTE", quien calificará si reúne los requisitos señalados. En caso de solicitarse el cambio de Representante de "EL CONTRATISTA", este se obliga a designar otra persona que reúna los requisitos señalados por "LA CONTRATANTE".

Décima tercera.- Sesión de los derechos de cobro.-

"EL CONTRATISTA" solo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida "LA CONTRATANTE", mediante la aprobación expresa, previa y por escrito de "LA CONTRATANTE".

Decima cuarta.- Subcontratación.-

"EL CONTRATISTA" no podrá subcontratar los trabajos o cualquiera de sus obligaciones establecidas bajo el CONTRATO, sin previa autorización de "LA CONTRATANTE".

A pesar de contar con la autorización de "LA CONTRATANTE" a la subcontratación, "EL CONTRATISTA", permanecerá como único responsable de la calidad, la ejecución adecuada y en tiempo de los trabajos establecidos bajo el CONTRATO y de los actos, incumplimientos o misiones y negligencias en que incurran los su contratistas, sus agentes, sus trabajadores o su personal y mantenga a "LA CONTRATANTE" a salvo de cualquier pérdida o erogación por esta causa, en la forma como su dicha subcontratación no hubiese tenido lugar y por lo tanto deberá asegurarse de que cada subcontratista cumpla con todos los términos del CONTRATO.

Décima quinta.- Suspensión del CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA" tiene facultad de suspender las obras contratadas en cualquier estado en que esas se encuentran, por causas justificadas o de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del CONTRATO pudiendo reanudarse las obras al cesar las causas que motivaron la suspensión.

Cualquier suspensión del CONTRATO deberá de cumplir con lo establecido en los Artículos 12.53 y Libro Décimo Segundo de la Obra Pública y con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Obra Pública Vigente, y se hará constar en la bitácora correspondiente.

Décima sexta.- terminación anticipada del CONTRATO.

Las partes convienen en que "LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de dar por terminado el CONTRATO en cualquier estado que los suministros se encuentren, por porque existan causas justificadas no imputables a "EL CONTRATISTA".

Cuando se determine la terminación anticipada de los trabajos por las causas señaladas en el párrafo anterior "LA CONTRATANTE" aplicará lo siguiente:

"LA CONTRATANTE" procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y la del inmueble y en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no devuelva lo solicitado en un plazo de 5 (CINCO)



**H. Ayuntamiento Constitucional
Luvianos, Estado de México
2013 - 2015**



CONTRATO No. IR/2014/MLUV/DOP/FISMDF/007

días naturales, contados a partir de la fecha en que se le requiera, procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que causen a "LA CONTRATANTE".

"LA CONTRATANTE" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ya ejecutados y los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con los trabajos materia del CONTRATO, a la fecha de la terminación, previo estudio que haga "LA CONTRATANTE" de la justificación de dichos gastos contra el finiquito correspondiente.

Decima séptima.- Rescisión del CONTRATO.-

Las partes convienen en que el CONTRATO podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y por causas imputables a "EL CONTRATISTA", y al respecto, aceptan que cuando "LA CONTRATANTE" sea quien determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la Cláusula DECIMO OCTAVA, debiéndose registrar este hecho en la bitácora correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "LA CONTRATANTE" son las que a continuación se señalan:

1. Si "EL CONTRATISTA" no inicia los trabajos objeto del CONTRATO, dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida.
2. Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "LA CONTRATANTE".
3. Si "EL CONTRATISTA" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes del residente de obra o supervisor.
4. Si "EL CONTRATISTA" no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de "LA CONTRATANTE" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
5. Si "EL CONTRATISTA" es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concurso Mercantiles.
6. Si "EL CONTRATISTA" subcontrate parte de los trabajos, sin contar con autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".
7. Si "EL CONTRATISTA" sede los derechos de cobro derivados del CONTRATO, sin contar con la autorización por escrito de "EL CONTRATANTE", no proporciona las facilidades y datos necesarios al "CONTRATANTE", a las dependencias que tengan facultad e intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
8. Si "EL CONTRATISTA" no proporciona las facilidades y datos necesarios a "LA CONTRATANTE" a las dependencias que tengan facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y suspensión de los materiales y trabajos.
9. Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esta nacionalidad.
10. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el CONTRATO.
11. En general, por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", a cualquiera de las obligaciones derivadas del CONTRATO y sus anexos, a las Leyes y Reglamentos Aplicables a estas reglas, o a las órdenes de "LA CONTRATANTE".

En caso de incumplimiento de "EL CONTRATISTA" a cualesquiera de las obligaciones del CONTRATO, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y de las penas convenidas en su caso por el atraso o declarar la rescisión conforme al procedimiento que señala en la CLAUSULA DECIMO OCTAVA y exigir el pago de las penas convencionales por atraso de la Cláusula QUINTA, además si "LA CONTRATANTE" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del CONTRATO a juicio de "LA CONTRATANTE" independientemente de las penas por atraso de la Cláusula QUINTA.

En tanto que si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Decima octava.- Procedimientos de Rescisión.

Si "LA CONTRATANTE" considera que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en el CONTRATO, comunicará "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente, a fin de que este exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de la rescisión, si transcurrido este



**H. Ayuntamiento Constitucional
Luvianos, Estado de México
2013 - 2015**



CONTRATO No. IR/2014/MLUV/DOP/FISMDF/007

plazo, "EL CONTRATISTA" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones alusivas por este, si "EL CONTRATISTA" estima que las mismas no son satisfactorias dictara resolución que proceda conforme a lo establecido en la Cláusula DECIMA SÉPTIMA, dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el oficio de contestación de "EL CONTRATISTA", la que comunicara al "EL CONTRATISTA", y a la Secretaria de la Contraloría del Estado de México a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se refiera a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior, registrando todos estos hechos en la bitácora correspondiente.

En caso de rescisión o incumplimiento del CONTRATO por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE" aplicará lo siguiente:

"LA CONTRATANTE" procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y a la del inmueble y en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no devuelva lo solicitado en un plazo de 5 (CINCO) días naturales, contados a partir de la fecha en que se requiera, "LA CONTRATANTE" procederá a realizar las acciones legales, conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que cause a "LA CONTRATANTE".

"LA CONTRATANTE" aplicara las penas convencionales y procederá a hacer efectivas las garantías de acuerdo a las Clausulas, QUINTA y OCTAVA del CONTRATO y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes a la fecha de notificación a la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Lo previsto en esta cláusula es sin perjuicio de que "EL CONTRATISTA" se inconforme por escrito ante la Autoridad correspondiente dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad. Para lo cual deberá acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias.

Decima novena.- Relaciones de "EL CONTRATISTA" con sus Trabajadores.

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los suministros y/o servicios materia del CONTRATO, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, para con sus trabajadores.

"EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros incluyendo personal de sus subcontratistas autorizados, y que intervengan en suministros contratados con o para "LA CONTRATANTE", presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de los suministros y/o servicios relacionados con el objeto del CONTRATO; así mismo la resarcirá a "LA CONTRATANTE" cualquier cantidad que llegare a erogar por dicho concepto.

Vigésima.- Responsabilidad del contratista.-

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los suministros. Cuando estos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el CONTRATO o conforme a las órdenes dadas por escrito por "LA CONTRATANTE", este ordenara su reparación o reposición inmediata con las entregas y/o suministros adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional por ello. En este caso "LA CONTRATANTE", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los suministros contratados en tanto no se lleven a cabo dichos suministros y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si "EL CONTRATISTA" realiza suministros por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de suministros excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Luvianos, Estado de México
2013 - 2015**



CONTRATO No. IR/2014/MLUV/DOP/FISMDF/007

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, y las disposiciones de seguridad e higiene de "LA CONTRATANTE" o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en los suministros dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos "LA CONTRATANTE" ordenará su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución alguna. Si "EL CONTRATISTA" no atiende los requerimientos de "LA CONTRATANTE", esta podrá encomendar a TERCEROS o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a "EL CONTRATISTA".

Vigésima primera.- Responsabilidad por contaminación y/o daños a la ecología.

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir toda las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de caracter ambientales, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de "LA CONTRATANTE", como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de los Trabajos y/o Servicios del CONTRATO, de igual modo "EL CONTRATISTA" se obliga a pagar "LA CONTRATANTE" los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta Clausula.

Vigésima Segunda.- Causas de caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.- se atiende por CAUSA FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR aquellos hechos o acontecimientos ajenos a las voluntades de las partes, tales como huelgas, o disturbios laborales siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas, O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE POR ENCONTRARSE FUERA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN.

En tales supuestos "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente en CONTRATO e incluso "EL CONTRATISTA" podrá solicitar dicha terminación anticipada sujetándose al procedimiento que legalmente proceda, haciendo constar los hechos en la bitácora correspondiente.

En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR, de llevar a cabo o cumplir con sus obligaciones bajo el CONTRATO dicha parte notificara por escrito los detalles del CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.

Ninguna de las partes, será responsable ante la otra por los gastos incurridos como resultado de retraso o falla en cumplimiento del trabajo causado por evento de CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.

Vigésima Tercera.- Trabajos extraordinarios.-

Cuando a juicio de "LA CONTRATANTE" , sean necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios, que no estén comprometidos en el proyecto y en el programa se procederá de la siguiente forma:

a).- "EL CONTRATISTA" A REQUERIMIENTO DE "LA CONTRATANTE" y dentro del plazo que este señale, someterá a su consideración los precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, debiendo resolver "LA CONTRATANTE" en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días calendario. Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

b).- Si no fuera posible determinar los precios unitarios en la forma establecida en el inciso "LA CONTRATANTE" aplicara los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor o en su defecto, para calcular los precios tomara en cuenta los elementos que sirvieron de base de base para formular los precios de su tabulador. En uno y otro caso "EL CONTRATISTA" estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Luvianos, Estado de México
2013 - 2015**



CONTRATO No. IR/2014/MLUV/DOP/FISMDF/007

c).- En el caso de que "EL CONTRATISTA" no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo a), o no sea aplicable el procedimiento previsto en el párrafo b), o bien, no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "LA CONTRATANTE", podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios cubriéndole los gastos directos, sus indirectos, su utilidad y el importe de las demás obligaciones que el termino de las demás obligaciones que el mismo contrae en los términos del CONTRATO, aplicándole precios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo del equipo, personal, etc., que intervendrán en dichos trabajos.

Además, con el fin de que "EL CONTRATANTE" pueda verificar que los trabajos extraordinarios, se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades. "EL CONTRATISTA" preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planes y programas de ejecución respectivos.

En este caso de trabajos extraordinarios "EL CONTRATISTA" desde su iniciación deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "LA CONTRATANTE" para formular los documentos de pago.

La organización y dirección de los trabajos extraordinarios, así como la responsabilidad para la ejecución eficiente y correcta de los trabajos inherentes a los mismos, será a cargo de "EL CONTRATISTA".

"LA CONTRATANTE" dará por escrito a "EL CONTRATISTA" la orden de trabajo correspondiente. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedaran incorporados al CONTRATO para todos sus efectos en los terminos del documento que se suscriba.

Los eventos que surjan como consecuencia de lo indicado en esta cláusula, se hará constar en la bitácora correspondiente.

Vigésima cuarta.- jurisdicción.-

Para la interpretación y cumplimiento del CONTRATO así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de México del Distrito Judicial de TEJUPLCO por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Vigésima quinta.- Régimen Jurídico.-

El CONTRATO se regirá por las disposiciones generales establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en el Código Administrativo del Estado de México; por el reglamento del Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; en todo aquello en que no se contraponga a la citada Ley; por las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras publicas y de Servicios relacionadas con las mismas para las dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, en lo que no contravengan a la Ley de Obras Públicas, y final mente por la disposición que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de México, a las disposiciones Fiscales a que este sujeto el CONTRATO, así como cualquier otra Ley o disposición aplicable.

Vigésima sexta.- Deducciones.-

Para el presente CONTRATO, se aplicaran las siguientes deducciones:

Por tratarse de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no se harán retenciones.

Vigésima séptima.- De la mano de Obra y materiales.-

La Dirección de Obras Publicas hace del conocimiento de la empresa contratista que la mano de obra no especializada deberá ser propia del Municipio de Luvianos, así como los cuales deberán de adquirirse con las uniones de camioneros y las casas de materiales registradas en el Municipio.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Luvianos, Estado de México
2013 - 2015**



CONTRATO No. IR/2014/MLUV/DOP/FISMDF/007

Vigésima Octava.- Anexos al CONTRATO.-

Acompañan y forman parte integrante de este CONTRATO, los anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por ambas partes:

ANEXO "B" PRESUPUESTO (CANTIDADES DE OBRA ESTIMADAS Y PRECIOS UNITARIOS)

Así mismo se consideran como anexos del CONTRATO, los que se pacten en el futuro entre ambas partes, de acuerdo a las estipulaciones de este CONTRATO. Igualmente "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con la Especificaciones Generales de Construcción que tiene en vigor "LA CONTRATANTE" en lo que no se oponga el CONTRATO, al proyecto y a las especificaciones especiales.

Y PARA CONSTANCIA, FIRMAN AL ALCANCE Y AL MARGEN LOS QUE INTERVIENEN CON LA CALIDAD QUE OSTENTAN, EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LUVIANOS, EL DÍA LUNES 04 DE AGOSTO DEL 2014.

POR "LA CONTRATANTE"

C. JOSÉ BENÍTEZ BENÍTEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



PROFR. GASPAR VARGAS JARAMILLO
SÍNDICO MUNICIPAL



M. @ H. GABRIEL JIMÉNEZ TAVIRA
TESORERO MUNICIPAL

C. ARNULFO PÉREZ LÓPEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS



"CONTRATISTA"

ING. PEDRO MARTÍNEZ SEGURA
REPRESENTANTE LEGAL